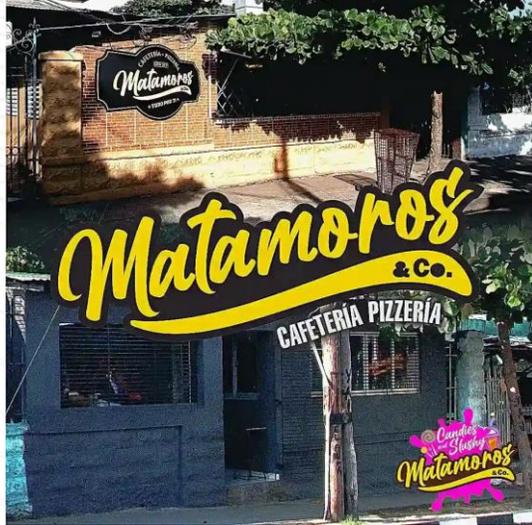


PANEL SIGNOS IDENTITARIOS EN LA ACTIVIDAD DE LAS FORMAS DE GESTION NO ESTATAL



DELEGACION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANISMO
SANTIAGO DE CUBA
25 DE SEPTIEMBRE DE 2024



Tema: Regulaciones Territoriales, lo que debes saber en relación a los soportes de publicidad.

Contenido.

- 1.1. Aspectos generales.**
- 1.2. Conceptos y definiciones.**
- 2. Aplicabilidad y mecanismos de autorización.**
- 3. Normativas legales aplicables.**



Objetivo:

Con este tema se pretende dar una idea general de los principales conceptos y características que rigen La Ley 145 “Del Ordenamiento Territorial y Urbano y la Gestión del Suelo”, del 21 de diciembre de 2021, donde se regula el ejercicio y el contenido de las competencias del ordenamiento territorial y urbano y la gestión del suelo, las instancias de elaboración, aprobación y gestión, para promover el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio, y los vínculos con otras instituciones rectoras cuyas competencias tienen una incidencia significativa sobre este o lo ocupan.



Aspectos generales

La Resolución 174/2022 de 24 de noviembre de 2022, tiene como objetivo, aprobar las regulaciones urbanísticas generales para los asentamientos humanos concentrados.

Artículo 1. Las regulaciones urbanísticas, conjunto de disposiciones técnicas, jurídicas y administrativas de carácter urbanístico, arquitectónico y constructivo, orientan la ejecución de intervenciones arquitectónicas por personas naturales y jurídicas; preservan los valores culturales, urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y ambientales, y conforman la imagen urbana que proponen los modelos de ordenamiento urbanísticos para que los asentamientos humanos sean eficientes, funcionales, resilientes, sostenibles y gestionables.

Artículo 2. Las regulaciones urbanísticas se aplican a los asentamientos humanos concentrados del país y tienen como base los instrumentos de ordenamiento urbano en sus diferentes ámbitos y alcances; constituyen un instrumento de gobierno para la implementación del planeamiento y el control de los procesos de transformación y preservación físico espacial del territorio.



Conceptos y definiciones

La Ley 145 “Del Ordenamiento Territorial y Urbano y la Gestión del Suelo”

Sección Quinta: Vallas, carteles y señalizaciones.

Artículo 98. Se denomina soporte de publicidad a las vallas, carteles y señalizaciones consistentes en láminas de diferentes formas, materiales y tamaños, con un mensaje visual que contiene textos, imágenes o gráficos y sirve de anuncio para difundir, promocionar o identificar diferentes mensajes o actividades.

Artículo 99. Para la localización del soporte de publicidad se requiere autorización de la autoridad competente conforme a la legislación vigente, la que se emite con un carácter temporal.

Artículo 100. La localización, emplazamiento, dimensiones, imagen, materiales y demás aspectos complementarios sobre los diferentes soportes de publicidad, se definen en las determinaciones y regulaciones territoriales o urbanísticas de los instrumentos, según corresponda.



Artículo 208. La fijación de cualquier soporte de publicidad de papel, cartón u otros elementos se realiza con pegamento u otras formas de fijación que no dañen la superficie de las edificaciones cuando requieran ser retirados.

Artículo 209. La construcción de tarimas, estrados, arcos u otras figuras ornamentales para actos y otras actividades se realiza con carácter temporal y se retiran por la persona u organismo al que se ha otorgado el permiso dentro del plazo concedido, que vence a las setenta y dos (72) horas de celebrado el acto o actividad.

Artículo 210. Los responsables de la convocatoria de los actos, fiestas y eventos deportivos culturales y recreativos están encargados de retirar los adornos, telas, carteles utilizados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su terminación.

Artículo 211. El rotulado y señalización de las vías y espacios públicos se localiza en hitos situados en las intersecciones viales, de acuerdo con las tipologías urbanística y arquitectónica que caracterizan cada zona o sector de regulación y la numeración de edificaciones por placa adosada en fachadas.



Artículo 212.1. La localización, emplazamiento, imagen, materiales y demás aspectos complementarios sobre los diferentes tipos de soporte de publicidad, pintura mural, señalizaciones, identificaciones, así como elementos de ambientación y ornamentación en los espacios públicos se define acorde a las características de cada zona o sector de regulación.

2. Su ubicación no puede afectar los predios colindantes el paso de los transeúntes, ni limitar la visibilidad de la circulación vial; cuando proyectan hacia el exterior, el borde inferior del cartel se coloca como mínimo a una altura de 2.50 metros con respecto al nivel del piso terminado o el nivel del terreno donde se ubiquen; cuando se colocan adosados a la pared en inmuebles cuya fachada da directamente a la acera, lo hacen a la altura de los cerramientos en planta baja, bien asegurados y de modo que su resalto no pase de 0.015 metro, y deben mantenerse en buen estado técnico y de conservación.

Artículo 213. Para la señalización, anuncios, carteles y vallas se utilizan colores contrastantes y tamaños adecuados que faciliten su visualización.



Aplicabilidad y mecanismos de autorización

Resolución 32/2021 de 19 de agosto de 2021 : Procedimiento Que Regula La Actuación De La Dirección Municipal De Planificación Física En El Proceso De Aprobación Del Proyecto De Trabajo Y El Otorgamiento De La Autorización Que Se Expide Para La Colocación De Soportes De Publicidad.

Artículo 3. Para la localización del soporte de publicidad, se requiere la Autorización de Obra emitida por el Director Municipal de Planificación Física, conforme a la legislación vigente, la que se emite con un carácter temporal; mantiene su vigencia durante el tiempo en que se desarrolle la actividad y se retira cuando se disponga la cancelación de la autorización. Artículo 4. La localización, emplazamiento, dimensiones, imagen, materiales y demás aspectos complementarios de los soportes de publicidad, se realizan en correspondencia con las regulaciones territoriales y urbanísticas emitidas por la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 5. El incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, así como el deterioro de los soportes de publicidad o la modificación de alguna de las condicionales que se establecen en la autorización, implica la invalidez de estos y su retiro.

Artículo 6. El titular del soporte de publicidad tiene la obligación de mostrar a los funcionarios competentes, cuando se lo soliciten, la Autorización de Obra emitida por el Director Municipal de Planificación Física para su colocación.



Artículo 7.1. Los trabajadores por cuenta propia, las micro, pequeñas y medianas empresas y las cooperativas no agropecuarias, interesados en colocar un soporte de publicidad presentan la solicitud ante la Oficina de Trámites correspondiente.

2. Los trabajadores por cuenta propia presentan la solicitud como parte del proyecto de trabajo, en la Oficina de Trámites del municipio en que reside el solicitante; las micro, pequeñas y medianas empresas, así como las cooperativas no agropecuarias, la presentan una vez constituidas en la Oficina de Trámites de su domicilio social.

3. En los casos de arrendamiento de vivienda, habitación o espacio, la solicitud del soporte de publicidad se presenta donde radica el inmueble si es fuera del municipio del interesado.

4. A la solicitud se acompaña boceto del soporte de publicidad que se propone, donde refleje el nombre que identifique el proyecto de trabajo o el de la actividad principal que se identifica en este, con la propuesta de dimensiones, material, color de fondo, color de letras, proyección, y ubicación, así como el sello del timbre correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma.

Artículo 8. Los trabajadores por cuenta propia, las micro, pequeñas y medianas empresas y cooperativas no agropecuarias, que ejercen la actividad de forma ambulatoria, acompañan los documentos siguientes:

- a) Boceto del soporte de publicidad que se propone, que refleje el nombre que identifique el proyecto de trabajo o el nombre de la actividad principal que se identifica en este, con la propuesta de dimensiones, material, color de fondo, color de las letras, proyección y ubicación;
- b) y b) sello del timbre correspondiente.



9.1. Presentada la solicitud, el representante de la Dirección Municipal de Planificación Física evalúa el cumplimiento de las regulaciones en materia de ordenamiento territorial y urbano, de conformidad con los planes generales de Ordenamiento; además realiza las consultas que procedan a la Oficina del Historiador o del Conservador, si el inmueble se encuentra ubicado en zonas priorizadas para la conservación y a la Comisión Nacional o Provincial de Monumentos, según corresponda; cuando el inmueble se encuentra alrededor o forma parte de un Monumento Nacional, Monumento Local o Zona de Protección o Zonas Con Regulaciones Especiales, con un término de respuesta de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

2. Evaluada la solicitud se emite por el Director Municipal de Planificación Física la Autorización de Obra para la colocación del soporte de publicidad y su conformidad con el proyecto de trabajo, en el término de quince (15) días hábiles a partir de su radicación; la que se notifica por el representante de la Dirección Municipal de Planificación Física al jefe de la entidad donde radica la Oficina de Trámites.

Artículo 10. Para realizar cualquier modificación al soporte de publicidad, el interesado queda obligado a solicitar una nueva autorización ante la Oficina de Trámites correspondiente.



LEY NO. 162 DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EL DECRETO 101 REGLAMENTO DE 25 DE MAYO DE 2023.

Artículo 90.2. La exposición de vallas, carteles, colgantes, banderolas, lumínicos y otros medios de comunicación social en soportes estáticos y móviles en cualquier vía, parte o tramo de ella, adosados a fachadas o perpendicular a estas, tributa de forma coherente a la identidad visual y estética del entorno.

Artículo 91.1. La comunicación en la vía pública o exteriores se ejecuta de modo diferenciado y ordenado, según la zona de emplazamiento, los medios y tipos de mensajes, acorde a lo establecido en la presente Ley, sus disposiciones normativas reglamentarias y la legislación vigente.

2. En correspondencia con lo anterior, para proceder a la colocación en la vía pública o exteriores de estos mensajes se requiere:

a) La aprobación de la autoridad facultada en temas de ordenamiento territorial y urbanismo;

DISPOSICIONES FINALES PRIMERA: El Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo coordina con el Instituto de Información y Comunicación Social, la actualización de sus regulaciones sobre la colocación de los diferentes soportes empleados para la comunicación en la vía pública o exteriores, en un plazo de hasta ciento veinte días posteriores a la publicación del presente Reglamento.



Disposiciones Generales Indicadas por el Presidente del Instituto

- ❖ Las Direcciones Municipales de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, disponen de las áreas concentradas o dispersas, definen las Regulaciones Urbanísticas de las mismas, y las elevan a su aprobación al Consejo de la Administración Municipal, mantienen actualizado al grupo de trabajo y velan por su cumplimiento.
- ❖ Las Direcciones Municipales de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, emiten los permisos de autorización de obra, para el uso temporal del suelo, en las áreas habilitadas y aprobadas por el Consejo de la Administración Municipal, los locales o espacios arrendados de acuerdo a la actuación urbanística, arquitectónica o constructiva, previa emisión del acuerdo de este órgano, orientado al cumplimiento de las regulaciones urbanísticas y otras normas técnicas.
- ❖ Las Direcciones Municipales de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, emiten el visto bueno para la aprobación de los establecimientos que dispongan el proceso de licitación para el arrendamiento del inmueble, teniéndose en cuenta la compatibilidad de la actividad con el Plan de Ordenamiento y las Regulaciones Urbanísticas.
- ❖ Las Direcciones Municipales de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, emiten los permisos de autorización de obra, en un término hasta 15 días hábiles, para los soportes de publicidad, específicamente de los carteles consistentes en láminas de diferentes formas, materiales y tamaños, con un mensaje visual que contiene, textos, imágenes o gráficos y sirve de anuncio para difundir, proporcionar o identificar diferentes mensajes o actividades, el contenido del mismo debe estar aprobado por la entidad competente.



Disposiciones Generales Indicadas por el Presidente del Instituto

- ❖ Las Direcciones Municipales de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, concilian mensualmente con la ONAT, los permisos de autorización de obra, para los soportes de publicidad, específicamente de los carteles emitidos tanto de la persona natural como jurídica.
- ❖ Las Direcciones Municipales de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, elaboran un cronograma de inspección anual, por consejo popular, para la revisión integral de los actores económicos no estatales (TCP, MIPYMES, CNA), debiendo realizar mensualmente u análisis de su cumplimiento, teniendo en cuenta el Decreto 272/2001 de las Contravenciones en materia de Ordenamiento Territorial y Urbanismo. Los inspectores en relación a las conductas Contravencionales están facultados aplicar los Artículos desde el 5 hasta el 16,10.
- ❖ Las Direcciones Municipales de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, rinden cuenta de su gestión en el Grupo de Trabajo para la atención de los actores económicos no estatales.
- ❖ Las Delegaciones rinden cuenta de las acciones que realizan las Direcciones Municipales de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, ante el Grupo de Trabajo para la atención de los actores económicos no estatales.



Actores Económicos no estatales, tratamiento en nuestras direcciones.



**TCP
(COMO PERSONAS NATURALES)**



**Presentan las solicitudes de
AUTORIZO en las oficinas de
tramites de las DMOTU.**



**Valor del tramite: \$68.00 pesos
moneda nacional y un sello de
\$5.00 pesos moneda nacional.**



**MIPYMES Y CNA
(PERSONAS
JURIDICAS)**



**Presentan las solicitudes de
AUTORIZO en las oficinas de gestión
del planeamiento de las DMOTU,
previa contratación económica.**



**Valor del tramite: se aplica tarifa
horaria por ficha de costo, no
tiene valor determinado hasta la
culminación del servicio y un
sello de \$5.00 pesos moneda
nacional.**



Normativas legales vigentes aplicables

- ❖ Decreto-Ley No. 42 del 22 de julio de 2021 emitido por el Consejo de Estado es la normativa que extingue el sistema de la Planificación Física y la crea el Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo como organismo de la Administración Central del Estado. (Todas las menciones que en la legislación vigente se hacen respecto a las funciones, derechos y obligaciones del Instituto de Planificación Física, las direcciones municipales o provinciales de Planificación Física, se entienden referidas al Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en correspondencia con su estructura aprobada).
- ❖ La Ley 145 “Del Ordenamiento Territorial y Urbano y la Gestión del Suelo”, del 21 de diciembre de 2021.
- ❖ Resolución 174/2022 de 24 de noviembre de 2022 del Instituto de Planificación Física.
- ❖ Resolución 32/2021 de 19 de agosto de 2021 del Instituto de Planificación Física.
- ❖ Ley no. 162 de comunicación social y el Decreto 101 reglamento de 25 de mayo de 2023.
- ❖ Decreto no. 327 de 23 de marzo de 2015 Reglamento del proceso inversionista.
- ❖ Decreto-Ley no. 322 modificativo de la Ley no. 65, de 23 de diciembre de 1988, “ley general de la vivienda” de 2014.
- ❖ Resolución no. 65 de 2019 del Instituto de Planificación Física, para aprobar los indicadores para la formación de las tarifas de los servicios técnicos que presta el Sistema de la Planificación Física a las personas jurídicas.
- ❖ Instrucción 3 de 2019 del Instituto de Planificación Física , metodología para calcular la formación de las tarifas de los servicios, a partir de los indicadores establecidos en la resolución no. 65 de 2019.
- ❖ Resolución no. 346 de 2020, precios minorista de los servicios de Planificación Física.
- ❖ Planes de ordenamiento territoriales y urbanos.
- ❖ Regulaciones urbanas aprobadas.
- ❖ Otras normativas aprobadas en el país con carácter general y las aprobadas para los TCP, MIPYMES y CNA.



**GRACIAS
POR LA
ATENCION
PRESTADA**

